



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** INFORME TECNICO APERTURA DE CORREDORES SEGUROS SOLICITADOS POR LA PROVINCIA DE MISIONES Pasos Fronterizos en las ciudades de San Antonio, San Pedro, El Soberbio, Alba Posse y San Javier

---

La Provincia de Misiones ya cuenta con la autorización por parte del Ministerio de Salud de la Nación mediante la aprobación de Protocolos Sanitarios para el ingreso a Territorio Nacional de los siguientes Corredores Seguros: Centro de Frontera Iguazú - Foz de Iguazú, Aeropuerto Internacional Cataratas del Iguazú, Centro de Frontera Posadas - Encarnación, y Bernardo de Irigoyen - Dionísio Cerqueira.

Mediante nota del Sr. Gobernador de la provincia citada al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, se solicita la habilitación de los Pasos Fronterizos en las ciudades de San Antonio, San Pedro, El Soberbio, Alba Posse y San Javier, en los cuales se aplicaran los Protocolos vigentes ya aprobados por el Estado Nacional para los pasos Fronterizos ya habilitados.

De acuerdo a la nota del Sr. Gobernador la importancia de habilitación oficial de estos puntos de entrada con protocolos para evitar el ingreso del COVID-19, se debe que al ser frontera seca, se de en los mismos el ingreso ilegal al territorio provincial.

Obrando en la documentación complementaria, notas del Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Misiones se certifica que las localidades con solicitud de habilitación cuentan con un Hospital cada una de ellas con las capacidades necesarias para dar respuesta a la atención de personas con COVID-19 con necesidad de internación y ambulancia para traslados.

Se adjunta a la documentación el Protocolo de Apertura para Corredor Seguro Terrestre Provincial aprobado por el Sr. Ministro de Salud de la Provincia así como información referente a los profesionales destinados al control, haciendo constar por este medio que la norma actual no requiere testeos en el paso fronterizo, para el cumplimiento de lo establecido para los Corredores Seguros, debiendo acreditarse en los casos de los no vacunados la realización de test en origen y que tampoco se solicita en la actualidad la secuenciación genómica.

En lo referente al Protocolo, el mismo se ajusta a la normativa nacional establecida, la Decisión Administrativa 951/21, de fecha 1/10/2021 y su posterior modificatoria Decisión Administrativa 1064/2021- Medidas de

Sanidad de Fronteras, de fecha 1/11/2021.

No obstante, se observa que es correcto lo manifestado por la Gobernación de Misiones en su ANEXO I-Apertura para Corredores seguros terrestres de las Localidades de SAN ANTONIO, SAN PEDRO, EL SOBERBIO, ALBA POSSE, Y ADECUACIÓN DE LOS MISMOS Y LOS PREVIAMENTE HABILITADOS A LA D.A .Nº 63/2022, conforme la actualización presentada en el día de la fecha a la Jefatura de Gabinete de Ministros, que consigna:

**A-Las personas extranjeras no residentes deberán cumplimentar:**

i. con esquema de vacunación completo, se exigirá

- 1) esquema de vacunación completado por lo menos 14 días antes del ingreso al país
- 2) prueba PCR negativa realizada en el país de origen dentro de las 72 hs del inicio de viaje o prueba de antígenos dentro de las 48 hs previas al inicio del viaje.
- 3) Las personas vacunadas con esquema completo y testeadas negativas estarán eximidas de realizar la cuarentena.
- 4) Poseer un seguro Covid 19
- 5) Portar consigo las constancias

ii. Con esquema incompleto o no vacunadas:

1. Tramitar la excepción de vacunación, solo cuando se reúnan las condiciones y los requisitos definidos por la autoridad sanitaria Nacional.
2. Contar con prueba PCR negativa realizada dentro de las 72 horas previas o prueba de antígenos dentro de las 48 hs previas al inicio del viaje
3. Realizar la cuarentena durante 7 días contados a partir del día siguiente a la toma de la prueba PCR, salvo las personas comprendidas en el apartado d) del presente inciso.
4. Poseer seguro Covid-19

**B. los Argentinos, Argentinas y residentes en la República Argentina quedarán alcanzados por las siguientes disposiciones y requisitos sanitarios:**

i. Con esquema de vacunación completo:

1. haber completado el esquema de vacunación por lo menos 14 días antes de su ingreso al país. Para el caso de argentinos que hubieran residido en el exterior durante al menos el último año, se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de residencia.
2. Las personas vacunadas con esquema completo , estarán eximidas de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7, inciso 1) apartado d) del Decreto 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias
3. Los argentinos o las argentinas que hubieran residido en el exterior durante al menos el último año, se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de residencia.
4. Portar consigo las Constancias relativas a dichas normas.

ii- Con esquema de vacunación incompleto o no vacunadas:

- 1) Contar con un prueba de PCR Negativa realizada en el país de origen 72 horas previas al inicio del viaje o una prueba de antígeno realizado en el país de origen dentro de las 48 horas previas al inicio del viaje.
- 2) El costo de las pruebas quedará a cargo de la persona que ingrese al país.
- 3) Realizar la cuarentena prevista en el artículo 7, inciso 1) apartado d) del decreto 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias durante 7 días contados a partir del día siguiente a la toma del PCR o antígeno, salvo las personas comprendidas en el apartado d) del presente inciso.
- 4) Portar consigo las constancias mencionadas, para exhibirlas ante su requerimiento.

**C- Personas extranjeras provenientes de países limítrofes o sus residentes que hubieran permanecido al menos los últimos 14 días en los mismos deberán cumplimentar los siguientes requisitos sanitarios:**

i- Con esquema de vacunación completo:

1. Haber completado el esquema de vacunación por lo menos 14 días antes de su ingreso al país. A tal efecto se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades del país de vacunación
2. Las personas vacunadas con esquema completo, conforme lo establecido en el punto 1) del presente inciso 4.c.i estarán eximidas de realizar la cuarentena prevista
3. 3) Poseer un seguro de Covid 19, con cobertura de servicios de internación, aislamiento, y/o traslados sanitarios para casos positivos, sospechosos o contactos estrechos.

ii. con esquema de vacunación incompleto

Deberán cumplir con los requisitos del apartado a.ii de la DA 63/2022

**D- Las personas menores de edad que no hayan completado el esquema de vacunación,**

Estarán eximidas en todos los casos de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7 inciso 1 apartado d) del decreto 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

Se recomienda a las personas menores de edad en caso de vacunación incompleta no realizar actividades grupales ni concurrir a eventos grupales o masivos durante los primeros 7 días contados desde su arribo al país.

**E- Sobre las comprobaciones**

se prevé que previo al inicio del viaje hacia la República Argentina los operadores de medios de transporte, aéreo, fluvial, terrestre y marítimo de pasajeros internacionales deberán sin excepción comprobar que el pasajero haya declarado el cumplimiento de los requisitos sanitarios 4<sup>a</sup>, 4b, 4c, 4d precedentes y verificarán:

- a. Declaración jurada exigida por la DN de Migraciones
- b. Pruebas de PCR O ANTÍGENOS:

- Prueba PCR NEGATIVA con toma de muestra realizada en el país de origen dentro de las 72 horas previas al inicio del viaje o prueba de antígenos realizada en el país de origen 48 hs antes previas al inicio del viaje.
- Prueba PCR o antígeno positiva realizada en el país de origen y certificado de alta médica emitido, con

más de 10 días desde la fecha de inicio de los síntomas o fecha del contacto estrecho cuando el ingreso al país opere dentro de los 90 días del diagnóstico positivo. La persona consignará en la Declaración jurada, se manifestará sobre la prueba PCR en el preembarque, con todos los datos

c. certificado que acredite haber completado el esquema de vacunación por lo menos 14 días antes del ingreso al país

d. Seguro de Covid 19 en caso de corresponder, a cargo de la persona que ingresa.

## **F- Sobre otras excepciones**

Se indica:

- a. Se autoriza el ingreso de vehículos particulares de argentinos, y residentes vacunados con esquema completo y que sean casos positivos que ya hayan completado 7 días de aislamiento.
- b. El ingreso de vehículos de transporte de pasajeros se autoriza a partir de cumplidos 10 días de aislamiento desde la fecha de inicio de los síntomas.
- c. También se permite ingresar en vehículos particulares argentinos que sean contactos estrechos vacunados y sean asintomáticos, mientras que los Contactos Estrechos asintomáticos no vacunados deben completar su aislamiento.

Analizado lo presentado se hace notar que Sanidad de Fronteras no está presente en los nuevos lugares consignados y que por ende, es relevante atender la propuesta de la Provincia de Misiones que consigna el personal destinado a efectuar los controles sanitarios para hacer cumplir las medidas de atención, derivación y traslados de las personas que tramiten su ingreso y tránsito por los corredores seguros que propone.

En consecuencia, se considera que con la documentación aportada y su actualización se cumplen las condiciones sanitarias nacionales requeridas para autorizar la apertura como corredores seguros correspondientes a los Pasos Fronterizos en las ciudades de San Antonio, San Pedro, El Soberbio, Alba Posse y San Javier. Asimismo, se estima se reúnen las condiciones para aprobar a esos efectos, el uso del Protocolo de Apertura para Corredor Seguro Terrestre Provincial previamente aprobado para su uso en las previas autorizaciones de corredores seguros de esa Provincia, actualizado por nota del día de la fecha.

Por último, se sugiere al Señor Jefe de Gabinete de Ministros hacer constar en la respectiva Decisión Administrativa, que desde la vigencia de la misma la actualización del protocolo previamente autorizado rige para todos los corredores seguros autorizados en esa jurisdicción.

